MODIFICATORIO N° 06 AL CONTRATO N°. 224-2019 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SUCRE Y CONALCRETO S.A.S.

CONTRATO No.	224-2019 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2019
MODALIDAD	LICITACIÓN PÚBLICA 007-L.P.2019
CLASE	CONTRATO DE OBRA
OBJETO	CONTRATAR LA OBRA PÚBLICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA MARISCAL SUCRE, DEPARTAMENTO DEL CAUCA. BPIM 2018000030163
CONTRATISTA:	CONALCRETO S.A.S. R.L LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO
NIT/CC.:	NIT 900.060.880–6
VALOR INICIAL:	MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MDA/CTE ($1,552,673,342)
PLAZO INICIAL:	CIENTO VEINTE (120) DÍAS
ACTA DE INICIO:	29 DE OCTUBRE DE 2019
OTRO SI ACLARATORIO No. 01:	POR EL CUAL SE REALIZA LAS SIGUIENTES ACLARACIONES: **CLÁUSULA PRIMERA**.-ACLARAR EL NUMERO CONSECUTIVO DEL CONTRATO, **CLÁUSULA SEGUNDA**.- ACLARAR EL CONTENIDO DE LA CLÁUSULA 15 – MULTAS DEL CONTRATO, FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
ACTA DE SUSPENSION No. 01:	12 DE DICIEMBRE DE 2019
ACTA DE REINICIO No. 01:	07 DE JULIO DE 2020
MODIFICATORIO N° 1:	PRORROGA EL PLAZO EN DOS MESES, FECHA 6 DE AGOSTO DE 2020
MODIFICATORIO N° 2:	SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MDA/CTE ($384,810,251) Y SE PRORROGA EL PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. 22 DE OCTUBRE DE 2020.
MODIFICATORIO N° 3:	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($50,000,000) Y PRORROGA EL PLAZO EN CUATRO MESES. 5 DE DICIEMBRE DE 2020.
MODIFICATORIO N° 4:	POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE ($154.745). 18 DE DICIEMBRE DE 2020.
ACTA DE SUSPENSION No. 02:	30 DE DICIEMBRE DE 2020
ACTA DE REINICIO No. 02:	16 DE ENERO DE 2021
ACTA SUSPENSIÓN No. 03:	8 DE MAYO DE 2021.

ACTA DE PRÓRROGA A LA SUSPENSIÓN No. 3	26 DE MAYO DE 2021
ACTA DE PRÓRROGA 2 A LA SUSPENSIÓN No. 3:	16 DE JUNIO DE 2021
MODIFICATORIO N° 5:	PRORROGA EL PLAZO EN TRES MESES, FECHA 6 DE JULIO DE 2021
ACTA DE REINICIO No. 03:	06 DE JULIO DE 2021
MODIFICATORIO N° 6:	SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO EN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE ($151.180.756) Y SE PRORROGA EL PLAZO HASTA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2021 (61 DÍAS). 11 DE OCTUBRE DE 2021

Entre los suscritos, a saber, por una parte, la **MUNICIPIO DE SUCRE** persona jurídica de derecho público, representada legalmente por su Alcaldesa Municipal, **LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ**, mayor de edad, vecina de Sucre, Cauca, identificada con cédula de ciudadanía **No. 25.272.696** expedida en Popayán, elegida popularmente para el período constitucional del primero (01) de enero de 2020, al treinta y uno (31) de diciembre de 2023, conforme al acta de posesión de fecha veinticuatro (24) del mes de diciembre de 2019, formalizada ante el despacho de la Señora Juez Promiscuo Municipal de Sucre, Cauca, actuando como representante legal del Municipio con NIT. 817003440-5, y en ejercicio de la competencia otorgada por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, la Ley 80 de 1993 y quien para los efectos de este contrato se denominará EL MUNICIPIO y por la otra, **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO,** identificado con **C.C. No.75.073.940**, obrando en nombre y representación legal de **CONALCRETO S.A.S.** con NIT. 900.060.880–6, y que en adelante se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato Modificatorio Nro. 6 al contrato No. 224-2019 del 11 de septiembre de 2019, con el objetivo de modificar las cláusulas cuarta (4) y sexta (6), del contrato de obra, previas las siguientes consideraciones: **1)** El 11 de septiembre de 2019 se suscribió contrato No. 224-2019 entre el MUNICIPIO DE SUCRE Y CONALCRETO S.A.S., habiéndose suscrito el acta de inicio el día 29 de octubre de 2019. **2)** La interventoria del contrato está a cargo de la firma externa CONSORCIO INGENIEROS 2019 **3)** La supervisión del contrato está a cargo del de la Secretaria de Planeación e infraestructura NASLID DALILA MUÑOZ GUERRERO. **4)** Considerando que el día 25 de mayo de 2021 realizó el comité de obra número 10 del contrato 224-2019, en el cual interventoría manifiesta su aprobación a mayores cantidades de obra e ítems no previstos los cuales fueron presentados por el contratista de obra; con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual relacionado con el proyecto, y es así cómo se concreta el valor final para realizar la adición correspondiente a:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UND	VALOR UNITARIO	CANT.+-	V. TOTAL
3	**ESTRUCTURA**				
	ACERO				
NP 32	Mejoramiento de suelo para cimentación del muro de contención en concreto de 2500 psi (precio referencia alcaldia sucre)	M3	$ 418,996	72	$ 30,167,712
4	**MAMPOSTERIA**				$ -
NP33	Estuco y pintura para cielo razo	M2	$ 37,486	854	$ 32,013,044
7	**CUBIERTA**				
7.1	Teja panel sandwich tipo glamet o similar, Esp: 2	M2	$ 131,000	112.83	$ 14,780,730
8	**INSTALACIONES ELECTRICAS**				
	MEDIA TENSION-NIVEL DE TENSION II 13,2 KV				
INP-22	POSTE CONCRETO DE 12M X 750 KG	UND	$ 2,389,910	1	$ 2,389,910
INP-23	CIMENTACION POSTE PARA TERRENO ARENOSO	UND	$ 785,083	1	$ 785,083
INP-24	ESTRUCTURA ICEL 530	UND	$ 917,210	1	$ 917,210
INP-25	ESTRCUTURA ICEL 711	UND	$ 2,450,135	1	$ 2,450,135
INP-26	ATERRIZAJE TERMINAL MEDIA TENSION NUEVO (KIT)	UND	$ 650,160	1	$ 650,160
	TRANSFORMACION Y MEDIA				
INP-27	TRANSFORMADOR TRIFASICO TIPO POSTE DE 45 KVA	UND	$ 8,062,698	1	$ 8,062,698
INP-28	ACOMETIDA ELECTRICA DOMICILARIA TRIFASICA	UND	$ 65,595	22	$ 1,443,083
INP-29	MEDIDOR TRIFASICO MEDIDA DIRECT	UND	$ 445,645	1	$ 445,645
	ACOMETIDA PRINCIPAL				$ -
INP-30	ACOMETIDA SUBTERRANEA EN DUCTO DE 2" CABLEADO 3X1/0 + 1/0	UND	$ 102,589	43	$ 4,411,314
INP-31	SUMINISTRO E INSTALACION DE GABINETE PRINCIPAL DE DISTRIBUCION, GABINETE METALICO DE 1,2 X 1 X 0,6 MTS. NORMA 247, BARRAGE DE 250 A TOTALIZADOR PRINCIPAL DE 225 A, TRES TOTALIZADORES DE 40 Y 50 A PARA LA EDICICACION ANTIGUA Y LA EDIFICACION NUEVA	UND	$ 3,750,000	1	$ 3,750,000
11	**RAMPA**				
	VIGA DE CIMENTACION				
11.9	Concreto Para Losa E = 10CM R=3000 Psi (21MPa)	M2	$ 89,000	82.09	$ 7,306,010

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (Corresponde a los ítems o productos contratados)	UND	VALOR UNITARIO	CANT.+-	V. TOTAL
14	TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA				
14.5	Suministro de Acero de refuerzo Fy = 60,000 Inc. corte, figurado y amarre	KLS	$ 4,020	85	$ 341,700
INP-34	tuberia de presion y accesorios necesarios para el correcto funcionamiento del sistema de almacenamiento de agua, de acuerdo a los planos	UND	$ 3,596,433	1.00	$ 3,596,433
INP-35	Viga de amarre sección 0.20x0.25	ML	$ 41,398	19.12	$ 791,520
INP-36	Columna en concreto sección .20x.20	ML	$ 40,380	3.20	$ 129,216
INP-37	Mampostería ladrillo arcilla macizo	M2	$ 69,000	3.20	$ 220,800
TOTAL COSTOS DIRECTOS					**$ 114,652,404**
ADMINISTRACIÓN (A)				22%	$ 25,223,529
IMPREVISTOS (I)				5%	$ 5,732,620
UTILIDAD (U)				3%	$ 3,439,572
TOTAL AIU					$ 34,395,721
RETILAP					$ 379,579
RETIE					$ 1,753,052
VALOR TOTAL PRESUPUESTO					**$ 151,180,756**

Por un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE ($151.180.756); así como el tiempo necesario para ejecutar las actividades no previstas, con un plazo adicional de sesenta y un (61) días. Por lo anterior y con el fin de cumplir con el objeto contractual, es viable técnicamente adelantar el trámite de adición en valor y plazo al contrato. **5)** Se solicita a la Señora Alcaldesa aprobar la realización de un contrato modificatorio con el fin de prorroga en plazo de ejecución del contrato de obra No. 224-2019 por el término de SESENTA Y UN (61) DÍAS, así como la adición en valor la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE ($151.180.756), otorgando viabilidad jurídica, financiera y técnica. **6)** Ahora bien, en materia estrictamente jurídica la Corte Constitucional en la Sentencia C- 300 de 2012 retomó algunas consideraciones importantes en relación a la modificación o mutabilidad de los contratos, aduciendo en primer lugar que esta figura está relacionada con el cumplimiento de la finalidad para la cual están concebidos los negocios y, en segundo lugar, para la realización de los fines del Estado. De igual forma se destaca la sentencia C- 949 de 2001 en la cual el máximo tribunal constitucional percibe las adiciones y prorrogas como un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Para complementar lo anterior retoma parámetros dados por el máximo órgano de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, particularmente conceptos de la sala de consulta y

servicio civil que ilustran la necesidad de contratos modificatorios para adicionar recursos en contratos de obra que se conciben bajo la figura del análisis de precio unitario y un estimado de cantidades de obra por realizar: *Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*[1] *Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001*[2]*, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.*[3] *Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*[4]*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.*[5] *En efecto, con el paso del tiempo, pueden*

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

[3] Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991).

[4] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos?"

[5] Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct., 1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.

surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso. (...) Por el contrario, en concepto del 18 de julio de 2002, al referirse al contrato de obra pública, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado afirmó que la adición puede comprender una ampliación del objeto del contrato, en el caso del contrato de obra, de su alcance físico. Al respecto, señaló: "Es preciso, entonces, entender que solamente habrá verdadera 'adición' a un contrato[31] cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, es decir, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, y no cuando solamente se realiza un simple ajuste del valor estimado inicialmente del contrato, en razón a que el cálculo de cantidades de obra estimada en el momento de celebrar el contrato no fue adecuada; en otros términos, los mayores valores en el contrato no se presentan debido a mayores cantidades de obra por cambios introducidos al alcance físico de las metas determinadas en el objeto del contrato, sino que esas mayores cantidades de obra surgen de una deficiente estimación inicial de las cantidades de obra requeridas para la ejecución de todo el objeto descrito en el contrato"[32] (negrilla fuera del texto). La Sala estima que esta discusión debe ser resuelta a favor de la primera posición, esto es: la reforma del objeto del contrato, en tanto elemento de su esencia, debe tener lugar en un nuevo contrato; permitir lo contrario conllevaría autorizar su sustitución sin el cumplimiento de las formalidades propias del contrato estatal y en perjuicio de los principios que persiguen tales reglas. Esto no significa que el objeto no pueda ser complementado, siempre y cuando se trate de la adición de actividades necesarias para su adecuada realización. Es este sentido debe entenderse el citado concepto del 18 de julio de 2002 sobre el contrato de obra. Ciertamente, en el caso de ese contrato en particular, es posible la inclusión de mayores cantidades de obra sin que ello siempre signifique la transformación del objeto. Esto lleva a la Corte a recordar el objeto de un contrato debe analizarse en cada caso, a la luz de la normativa que rige cada tipo de negocio y de las cláusulas pactadas y los demás documentos que hacen parte del contrato. **7)** Al respecto, el Consejo de Estado en sentencia de la Sección Tercera, Subsección B, sentencia del treinta y uno (31) de agosto de 2011, exp. 18080, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, reiterada en sentencia del primero (1°) de junio de dos mil diecisiete (2017) Radicación número: 07001-23- 31-000-2007-00021-01(36117), se dejó en claro que los contratos modificatorios son completamente viables jurídicamente cuando acaezcan situaciones, hechos y circunstancias que impliquen adecuarlo a las nuevas exigencias y necesidades en interés público que se presenten y que inciden en las condiciones iniciales [6] **8)** Por su parte el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual regula lo relacionado con los fines de la

contratación estatal, prevé que el rasero al momento se suscribir un contrato debe ser la materialización de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. Esto prevé la norma de rango legal: ***ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.* **9)** El contrato a la fecha se encuentra vigente. El presente Modificatorio No. 06, se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. PRORROGAR,** el plazo de ejecución establecido en la **cláusula sexta (6) Plazo y Cronograma de Obra**, en el sentido de Prorrogar el plazo de ejecución en SESENTA Y UN (61) DÍAS contados a partir de la finalización del plazo inicialmente pactado. **SEGUNDA. ADICIONAR,** a la **cláusula cuarta (4) Valor del Contrato y Forma de Pago**, la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MDA/CTE ($151.180.756) con cargo al CDP NÚMERO 761 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2021. **TERCERA. ACTUALIZAR,** las garantías según lo establecido en la **cláusula (17) Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo** con el fin de realizar la cobertura de acuerdo los valores asegurados y vigencias, así como el cronograma de obra de conformidad con las obligaciones específicas del contratista **Cláusula 3 – Actividades específicas del Contrato**. **CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas en el presente modificatorio, permanecen vigentes. **QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO**. El presente adicional en plazo y valor se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes. Para constancia de lo anterior, se firma en Sucre (Cauca), a los once (11) días del mes de octubre de 2021.

POR EL MUNICIPIO,

LHEIDY PATRICIA MUÑOZ GOMEZ
Alcaldesa municipal

El CONTRATISTA

CONALCRETO S.A.S.
NIT. 900060880–6
R.L. LUIS ALEJANDRO MUÑOZ ZAMBRANO

Proyectó: Leidy Marcela Meneses Fernández, Abogada Judicante
Revisó: Luis Enrique Montilla, Asesor Jurídico
Aprobó: Naslid Dalila Muñoz Guerrero - Secretaria De Planeación E Infraestructura Municipal